



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de junio de 2025

OFICIO N° 207-2025-PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 007 -2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente con:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Erica FAU
ID: 610724378 Perú
Motivo: Soy el autor de documento
Fecha: 27/06/2025 19:06:00:000
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente con:
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU
ID: 616599926 Perú
Motivo: Soy el autor de documento
Fecha: 27/06/2025 19:06:00:000
Cargo: Presidente de Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1961004



Decreto de Urgencia

N° 007-2025

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., actualmente, en liquidación;

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, ex concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión; la misma que fue declarada mediante la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de dicha terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017, por el cual se establecieron medidas para preservar el valor de los bienes de la concesión y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, así como de su supervisión, hasta su transferencia al sector privado, disponiéndose, además, que los

gastos que demande dicha contratación se financien con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex concesionario a partir del 3 de diciembre del 2017, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Décima Segunda Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 27 de diciembre de 2024, el plazo del referido contrato vence el 30 de junio de 2025;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador; por lo que, en aplicación de lo establecido en la citada norma, los bienes deberán ser entregados a este;

Que, como parte de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con fecha 14 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública del MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su actual titular Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuya Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final asigna recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en el pliego OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, hasta junio de 2025 en el marco del encargo a dicho pliego establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017;

Que, hasta la fecha se lleva a cabo el citado proceso de consignación judicial, por lo que el Estado peruano debe continuar con la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 343-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de marzo de 2025, el MINEM comunica a Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A. la decisión del Estado peruano de efectuar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP en su calidad de propietaria depositante de la misma;

Que, a través de Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A., comunica al MINEM que, a la



Decreto de Urgencia

fecha, se encuentra en trámite un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI en donde se resolverán todas y cada una de las controversias relacionadas con el Contrato de Concesión, incluyendo cualquier conflicto relativo a los Bienes de la Concesión del ex Proyecto GSP;

Que, no era previsible contemplar, como posibilidad, la continuación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con la consiguiente necesidad de continuar contando con recursos para cumplir con el pago del servicio materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, al tenerse la expectativa de ver finalizado el servicio de administración con la entrega de los bienes a Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A.; por lo que, la citada negativa y la demora en el referido proceso de consignación judicial, constituye la situación extraordinaria e imprevisible que motiva la emisión del presente Decreto de Urgencia;

Que, con fecha 18 de junio de 2025, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Memorando N° 00864-2025/MINEM-DGH solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM el financiamiento para la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP correspondiente al periodo julio a setiembre de 2025, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 063-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM sustenta la propuesta de Decreto de Urgencia, a fin de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 177-2025/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM señala que para el ejercicio fiscal 2025, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta por el monto de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), el cual permite financiar la administración de los bienes en mención desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que, con Informe N° 582-2025-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM emite opinión legal favorable para la aprobación del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" verificando la constitucionalidad y legalidad del mismo, así como su coherencia con la legislación del Sector; constatando el sustento de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional y las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan autorizar al MINEM a efectuar una transferencia financiera a favor de OSINERGMIN, con cargo a los saldos de balance del año fiscal 2024, que previamente incorporará en su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que permitirá financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio hasta setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los referidos bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001- Ministerio de Energía y Minas – Central, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025.



Decreto de Urgencia

2.2. Para la implementación de lo señalado en el numeral 2.1, el Ministerio de Energía y Minas queda exceptuado de los límites máximos de incorporación de mayores recursos públicos a que hacen referencia los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3. Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Transferencia financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

3.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2025.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente con:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia PAU
20161704373 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2025 19:52:59-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente con:
ARANA YSA Eduardo Melchor PAU
20163599926 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2025 19:02:29-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente con:
MONTERO CORNEJO Jorge Luis Jose
PAU 20131268829 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2025 17:40:06-0500
Cargo: Ministro de Energía y Minas

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas y encargado del
Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de julio del 2025

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 007-2025** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO 2025 QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO “MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”

I. OBJETO

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” desde el mes de julio a setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

II. FINALIDAD

Resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, sin que se haya materializado la entrega de la posesión de los bienes a su titular o responsable que corresponda.

III. MARCO JURIDICO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158).
- 3.4 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 3.5 Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (en adelante, Ley N° 27809).
- 3.6 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221)
- 3.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 3.8 Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. ASPECTOS GENERALES

Respecto a las competencias del Ministerio de Energía y Minas

- 4.1 Sobre el particular, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 4.2 De otro lado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. Asimismo el artículo 5 de dicha norma señala entre otras competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y

supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

- 4.3 En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del ROF del MINEM, señala que el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.4 En consecuencia, el MINEM en su calidad de ex concedente del ex Proyecto GSP cuenta con competencias para proponer e implementar acciones relativas a la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Respecto a la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP

- 4.5 Sobre el particular, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto GSP entre el Estado Peruano representado por el MINEM y el concesionario la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.
- 4.6 A través del Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, por no haber acreditado el cumplimiento del cierre financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión.
- 4.7 Con los Oficios N° 146-2017-MEM/DGH, N° 147-2017-MEM/DGH y N° 148-2017-MEM/DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM solicitó a las entidades financieras respectivas la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. por un monto total de aproximadamente US \$ 262 500 000 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos).
- 4.8 Mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero de 2017, declara que la Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", se produjo el 24 de enero de 2017 al no haber acreditado el Concesionario el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión..
- 4.9 A través del Decreto de Urgencia N° 001-2017 denominado "Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" de fecha 01 de febrero de 2017 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 001-2017), se dictaron medidas urgentes para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, a efectos de cautelar los bienes con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.

Respecto al Contrato de Locación de Servicios suscrito con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. – ETSA

- 4.10 En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP hasta su transferencia al sector privado. Asimismo, dicha norma dispuso que los gastos que demande la contratación del Administrador de los bienes del ex Proyecto GSP se financiarán con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del citado proyecto.
- 4.11 El 28 de abril de 2017, el OSINERGMIN otorgó la Buena Pro de la selección y contratación del Administrador a la empresa Estudios Técnicos S.A.S. (en adelante, Administrador) y con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con dicha empresa el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017.
- 4.12 Sobre la base de esta información, a través del Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el MINEM, en representación del Estado y los representantes de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., las partes acordaron que la referida empresa entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes y acordará con el Administrador un cronograma para realizar la entrega durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, hasta el 2 de diciembre del 2017, que esta ampliado con la Décimo Segunda Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 27 de diciembre de 2024, el plazo del referido contrato es hasta el 30 de junio de 2025.
- 4.13 Por lo expuesto, a la fecha el Estado Peruano en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, viene efectuando a través del Administrador la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en calidad de poseedor de los mismos.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

- 4.14 Sobre el particular, se ha advertido que a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, tal como se explica a continuación:

Procedimiento concursal de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, ex concesionario del ex Proyecto GSP:

- 4.15 Es necesario señalar que el MINEM es acreedor reconocido en el procedimiento concursal de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En efecto, mediante Resolución N° 0549-2019/SCO-INDECOPI, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI reconoció créditos a favor del MINEM por US\$ 92 000 000.00 (Noventa y dos millones y 00/100 Dólares Americanos) por el concepto de capital y US\$ 365 963.00 (Trecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y tres y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de intereses derivados de las penalidades por el incumplimiento del cronograma de ejecución de obras del ex Proyecto GSP.

- 4.16 En ese sentido, se debe considerar que todos los activos de la concesión del ex Proyecto GSP – parte de los cuales vienen siendo objeto de custodia por el Estado peruano en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 001-2017 – integran el patrimonio de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.; por lo que se encuentran destinados al pago de los créditos de los acreedores reconocidos.
- 4.17 Por otro lado, en reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores acordó **designar como entidad liquidadora a la empresa Alva Legal Asesoría Empresarial S.A.C.**, produciendo consecuencias legales en el régimen establecido por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.
- 4.18 En tal sentido, a través del Oficio N° 343-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de marzo de 2025, la DGH comunicó a la empresa Alva Legal Liquidadora de GSP la decisión del Estado peruano de efectuar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP en su calidad de propietaria depositante de la misma.
- 4.19 Así, a través de Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Alva Legal Liquidadora de GSP, comunicó a la DGH que a la fecha se encuentra en trámite un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones — CIADI en donde se resolverán todas y cada una de las controversias relacionadas con el Contrato de Concesión, incluyendo cualquier conflicto relativo a los Bienes de la Concesión, por lo que cualquier pretensión que pueda tener el Estado peruano en relación a dichos bienes deberá ser formulada en el mencionado arbitraje.
- 4.20 Por lo expuesto, resulta claro que a la fecha no es posible realizar una entrega de los bienes del ex Proyecto GSP a Alva Legal Liquidadora de GSP, razón por la cual es necesario continuar con la administración de los bienes hasta setiembre de 2025 y por única vez, ya que el MINEM a la fecha viene analizando mecanismos que aborden la próxima entrega de los bienes del ex proyecto GSP a su titular o responsable que corresponda, permitiendo de esa manera realizar la entrega ordenada de los bienes del ex Proyecto GSP, evitando el incumplimiento del Decreto de Urgencia N° 001-2017 y con ello revertir cualquier contingencia legal y/o contractual que genere un perjuicio económico al Estado. En la línea de lo señalado, el MINEM viene trabajando un proyecto de Ley que precisa los alcances del Decreto de Urgencia N° 001-2017, el cual tiene como objeto determinar la temporalidad de la administración de los bienes del Ex proyecto GSP por parte del Estado, el cual será presentado al Congreso de la República, para su aprobación.

Situación de los recursos dispuestos para el financiamiento de la administración de los bienes por el Decreto de Urgencia N° 001-2017:

- 4.21 Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 001-2017 estableció en su artículo 2 como la fuente de recursos disponible para el financiamiento de la administración extraordinaria, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, cuyo valor fue de US\$ 262 500 000.00 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos).
- 4.22 Por su parte, la retribución anual pactada con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a US \$ 42 757 251.23 (cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 dólares americanos), a los cuales se adicionan los costos de la póliza de seguros de los bienes.

- 4.23 Así, el costo total del servicio ejecutado al 30 de junio de 2025, en razón a las retribuciones anuales pagadas y comprometidas con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a **US \$ 346 258 070.78 (Trescientos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta con 78/100 dólares americanos)**, a los cuales se adicionan los costos de la póliza de seguros de los bienes. A continuación, se muestran los montos ejecutados y comprometidos al 30 de junio de 2025:

ADENDAS SUSCRITAS CON EL ADMINISTRADOR DE LOS BIENES

Año	Adenda	Periodo	Costo del Servicio (\$)
2017-2018	Contrato, Adenda 1 y Adenda 2	Jun 17 - Jun 18	43,007,917.90
2018	Adenda Prórroga	Jul 18 - Dic 18	24,371,153.49
2019	Adenda de Segunda Prórroga	Ene 19 - Dic 19	42,757,251.23
2020	Adenda de Tercera Prórroga	Ene 20 - Dic 20	42,757,251.23
2019-2020	Adenda de Seguros	Periodos: abril 19 - abril 20, y abril 20 - abril 21	1,967,031.96
2021	Adenda de Cuarta Prórroga	Ene 21 - Dic 21	42,757,251.23
2021	Adenda de Seguros	Periodo: abril 21 - abril 22	860,812.60
2022	Adenda de Quinta Prórroga	Ene 22-Jun 2022	21,378,625.62
2022	Adenda de Seguros	Periodo: abril 22 - abril 23	804,170.00
2022	Adenda Sexta Prórroga	Jul - Dic 2022	21,378,625.62
2023	Adenda Séptima Prórroga	10 enero	\$ 0.00
2023	Adenda Octava Prórroga	11 enero 23 – 11 abril 23	10,689,312.81
2023	Adenda Novena Prórroga	12 abril 23 – 12 junio 23	7,126,208.54
2023	Adenda Décima Prórroga	13 junio 23– 31 diciembre 23	23,368,175.24
2023	Adenda Seguros	04 abril 2023 – 04 abril 2024	755,973.14
2024	Adenda Décima primera Prórroga	01 enero 24 – 31 diciembre 24	41,085,542.20
2025	Adenda Seguros	04 abril 24 – 04 abril 25	676,730.00
2025	Adenda Décima Segunda Prórroga	01 enero 25 – 30 junio 25	20,542,771.10
TOTAL (USD\$)			346,258,070.78

Fuente: MINEM-DGH

- 4.24 Por otro lado, se debe anotar que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el costo del servicio es remunerado en dólares americanos y la asignación de recursos y transferencias efectuadas al OSINERGMIN para el pago del mencionado servicio se efectúa en soles.
- 4.25 La siguiente tabla muestra el resumen de las asignaciones de presupuesto realizadas para el financiamiento de la administración de los bienes:

MECANISMO LEGAL DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO

	Autorización	Monto (S/)
1	Decreto Supremo N° 131-2017-EF Transferencia de Partidas - RM N° 146-2017-MEM/DM	186,915,344
2	Decreto Supremo N° 128-2018-EF Transferencia de Partidas - RM N° 244-2018-MEM/DM	33,509,683
3	Decreto Supremo N° 015-2019-EF Transferencia de Partidas - RM N° 020-2019-MEM/DM	150,404,135
4	Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	147,371,304
5	Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	150,000,000
6	Decreto de Urgencia N° 104-2021 RM N° 414-2021-MEM/DM	29,393,428
7	Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022	172,094,489
8	Decreto de Urgencia N° 001-2023 RM N° 011-2023-MINEM/DM	55,798,216
9	Decreto de Urgencia N° 007-2023 RM N° 0441-2023-MINEM/DM	31,047,432
10	Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional. Gobiernos Regionales y gobiernos ocales, y dicta otras medidas.	123,579,469
11	Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024	184,452,930
12	Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025	100,000,000
Total		1,364,566,430

Fuente: DGH- MINEM

- 4.26 Cabe mencionar que, conforme a lo señalado anteriormente, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP ascendieron a US\$ 262 500 000.00(DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 4.27 El cuadro a continuación muestra los movimientos de la cuenta donde se depositaron los referidos recursos:

REPORTE: ESTADO DE CARTAS FIANZA EJECUTADAS - GASODUCTO SUR PERUANO S.A.

AL 06/06/2022

DETALLE	Fecha de Ingreso	Total Ejecutado en US\$	Total S/	
Ejecucion de Cartas Fianza	25.01.2017	65.625.000,00	215.053.125,00	
	27.01.2017	52.500.000,00	172.777.500,00	
	27.01.2017	144.375.000,00	475.138.125,00	
		262.500.000,00	862.968.750,00	
MAS:				
3.03.2017	Intereses moratorios pagados por CHUB PERU	79.892,60	261.408,59	
31.12.2017	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	685.056,59	2.226.137,90	
31.12.2018	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	696.271,66	2.281.683,27	
31.12.2019	Intereses acreedores - CUT	0,00	6.153.772,58	
31.12.2020	Intereses acreedores - CUT	0,00	1.660.136,38	
31.12.2021	Intereses acreedores - CUT	0,00	25.663,66	
6.06.2022	Intereses acreedores - CUT		538,45	
		1.461.219,85	12.609.341,22	
MAS/MENOS				
31.12.2017	Diferencia en cambio	0,00	-11.175.253,26	
31.12.2018	Diferencia en cambio	0,00	24.305.450,67	
		0,00	13.130.197,41	
Total Ingresos		263.961.219,85	888.708.288,63	
MENOS				
FECHA	DOCUMENTO	C/P N°	US\$	S/
23.05.2017	D.S. N° 131-2017-EF - Transferencia OSINERGMIN	3319-2017	(57.160.655,66)	(166.915.344,00)
2.07.2018	R.M. N°1244-2018-MEM/DM Transferencia OSINERGMIN	5298-2018	(10.200.816,74)	(33.609.682,99)
16.11.2018	R.M. N° 463-2018-MEM/DM Transferencia a Activos Mineros SAC	9956-2018	(47.000.000,00)	(155.000.000,00)
31.12.2018	Centralización Fondos monetizados en soles en la CUT		(149.539.747,45)	0,00
28.01.2019	Dec. Supremo N°015-2019-EF - Transferencia OSINERGMIN	0631-2019	0,00	(50.404.135,00)
10.01.2020	Dec. Urgencia N°014-2019 - Transferencia OSINERGMIN	0029-2020	0,00	(147.371.304,00)
7.07.2020	Dec. Supremo N°181-2020-EF, Disposición DGTP	Nota Cargo	0,00	(117.857.031,66)
19.02.2021	Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021	804-2021	0,00	(97.600.000,00)
Total Egresos			-263.961.219,85	-888.657.497,66
Saldo disponible al 06/06/2022			0,00	50.790,98

615.00.466

Fuente: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, Memorando N° 01121-2022/MINEM-SG-OGA.

- 4.28 Como se puede observar en el cuadro anterior, de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se destinó un total de S/ 615 800 466.00 (SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) al financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, los cuales permitieron cubrir completamente los gastos de dicho servicio hasta finales del año 2020 y parte del año 2021¹.
- 4.29 No obstante, el saldo de los recursos era insuficiente para cubrir los gastos de la administración del siguiente periodo, por lo que se asignó un monto de S/ 97 600 000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) del referido saldo para financiar los gastos del servicio correspondientes al ejercicio 2021, los cuales formaron parte de la asignación presupuestal de S/ 150 000 000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y

¹Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031,66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

00/100 SOLES) contemplada en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084; quedando un saldo final disponible en la cuenta al 06 de junio de 2022, de S/ 50 790.98 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL Y 98/100 SOLES)².

- 4.30 Asimismo, en el año 2021 se evidenció un descalce en los recursos asignados a la custodia de los bienes mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, generado por la variación significativa del tipo de cambio durante el año 2021, por lo que fue necesario requerir un presupuesto adicional por la suma de S/ 29 393 428.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES). Dicho presupuesto adicional fue asignado mediante el Decreto de Urgencia N° 104-2021 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2021, y los recursos provenían de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.31 En ese contexto, a través de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, se asignó un monto de S/ 172 094 489.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la administración de los bienes correspondiente al año 2022. Dichos recursos fueron asignados directamente al OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4.32 Luego, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2023, se autorizó al MINEM a efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 55,798,216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100), a favor de OSINERGMIN, para el financiamiento de la administración de los bienes, en el marco de las acciones que viene ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes efectivamente recibidos a su titular o responsable que corresponda.
- 4.33 Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 007-2023, se autorizó al MINEM a efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 31,047,432 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100), a favor de OSINERGMIN, para el financiamiento de la administración de los bienes hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la Póliza de Seguros correspondiente.
- 4.34 Mediante Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, hasta por la suma de S/ 123 579 469.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100) a favor de Osinergmin, para

² Mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente.

excepcionalmente financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de ex-Proyecto GSP y el régimen de seguros aplicable, financiamiento que permitió la contratación hasta el 31 de diciembre de 2023.

- 4.35 Por otro lado, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone la asignación de recursos hasta por la suma de S/ 184 452 930,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex-Proyecto GSP Financiamiento que permitió la contratación hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 4.36 Ahora bien, a través de Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone la asignación de recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex- Proyecto GSP en el marco del encargo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, financiamiento que solo permite la contratación hasta el 30 de junio de 2025.

Respecto a la conclusión de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP:

- 4.37 Sobre el particular, el mandato del Decreto de Urgencia N° 001-2017 para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP fue materializado mediante un título jurídico independiente, como lo es el Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017, en virtud del cual la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., de manera voluntaria entregó en posesión los bienes al MINEM para su custodia a través del Administrador.
- 4.38 El 14 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública de este Ministerio, interpuso la demanda de consignación judicial, dirigida a Alva Legal liquidadora de GSP, para la entrega de los bienes del ex proyecto GSP a su titular o responsable que corresponda.
- 4.39 Con fecha 25 de julio de 2024, el juzgado civil declara improcedente la demanda de consignación judicial y con fecha 02 de agosto de 2024 la Procuraduría impugna la improcedencia de la demanda. En fecha 03 de octubre de 2024, se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo.
- 4.40 Por otro lado, cabe indicar que mediante Oficio N° 343-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de marzo de 2025, por primera vez, el MINEM comunica a Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A. la decisión del Estado peruano de efectuar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP en su calidad de propietaria depositante de la misma.
- 4.41 Asimismo, mediante Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A., comunica al MINEM que a la fecha se encuentra en trámite un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI en donde se resolverán todas y cada una de las controversias relacionadas con el Contrato de Concesión, incluyendo cualquier conflicto relativo a los Bienes de la Concesión, por lo que cualquier pretensión que pueda tener el Estado peruano en relación a dichos bienes deberá ser formulada en el mencionado arbitraje.

- 4.42 Por ello, en tanto se desarrolle el proceso judicial antes mencionado y se realice la entrega de los bienes del ex Proyecto GSP a su propietario o responsable que corresponda, el Estado peruano se ve en la necesidad de continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes mencionados, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes, debido a la negativa de su titular de recibirlo, por lo que se requiere contar con la habilitación del presupuesto pertinente para financiar la administración de los bienes.

Respecto a la asignación de recursos desde el mes de julio a setiembre de 2025 para financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP:

- 4.43 Por lo anteriormente indicado, en tanto no se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, resulta necesario que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes a través de la consignación judicial.
- 4.44 Conforme a lo detallado, se ha determinado que es forzoso que el Estado peruano continúe sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP mientras concluya el proceso de entrega de los mismos, luego de lo cual se podría dar término el régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP por parte del Estado peruano.
- 4.45 A través de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispuso asignar recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco del encargo a dicho pliego establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.
- 4.46 En atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 441-2025-MINEM/DGH de fecha 20 de diciembre 2024, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó la propuesta de la Adenda de Décima Segunda Prórroga de Plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, Contratación Directa del Administrador en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, la misma que fue suscrita el 27 de diciembre de 2024, siendo el vencimiento de plazo del referido contrato el 30 de junio de 2025.

V. ANÁLISIS JURÍDICO: CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM mediante Informe N° 582-2025-MINEM/OGAJ emite opinión legal favorable para la aprobación del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, por única vez, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" verificando la constitucionalidad y legalidad del mismo, así como su coherencia con la legislación del referido sector; constatándose el sustento de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional y las finanzas

públicas, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y normatividad vigente.

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 5.1 Sobre el particular, cabe mencionar que uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política del Estado señaló en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC, lo siguiente:

“En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.

- 5.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el inciso 19 del artículo 118³ que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; asimismo, en el artículo 74, se establece que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el inciso 4 del artículo 200, de la citada norma indica que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.
- 5.3 De este modo, conforme a lo regulado por la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 5.4 Por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del

³

Constitución Política del Perú:

“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma⁴ señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

B. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES

5.5 El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación⁵:

- Requisito a): El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas; en ese sentido el Decreto de Urgencia al establecer dichos refrendos de la norma, cumple con el presente requisito.
- Requisito b): El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

C. RESPECTO A LA MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

5.6 Cabe señalar que la actividad de transportes de hidrocarburos por ductos fue calificada como servicio público por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2014; asimismo, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa entre otras actividades, en las áreas de servicios públicos e infraestructura. En tal sentido, considerando que el ex Proyecto GSP tenía como finalidad poner en

⁴ **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:**
"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:
(...)
2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:
(...)
f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
(...)"

"Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:
(...)
2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...)"

⁵ Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

funcionamiento un sistema para brindar el servicio de transporte de gas natural; dado su carácter prioritario para la satisfacción de necesidades de la población e interés público, el Estado debía tomar medidas para garantizar su debida prestación.

- 5.7 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes⁶:

“Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que “(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.

“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)”.

- 5.8 En ese sentido y teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente proyecto normativo tiene como finalidad aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita cumplir con los fines del Decreto de Urgencia N° 001-2017, esto es garantizar la continuidad de la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en el marco de las acciones para la terminación del régimen de administración, así como establecer mecanismos para el financiamiento necesario.
- 5.9 Los fondos asignados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 resultan insuficientes para cubrir el financiamiento de la administración de los bienes durante el periodo comprendido desde el mes de julio a setiembre de 2025; por lo que es necesario establecer medidas extraordinarias y por única vez, que permitan la continuidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, en tanto se logra contar con la habilitación judicial para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, asegurando una entrega ordenada que no genere contingencias legales y/o contractuales al Estado Peruano.
- 5.10 Mediante Informe N° 177-2025/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM señala que para el ejercicio fiscal 2025, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta por el monto de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), el cual permitiría

⁶ Fundamento 59 de la STC 00008-2003-AI/TC.

financiar la administración de los bienes en mención desde el mes de julio a setiembre de 2025.

Con respecto a los saldos de balance de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la revisión a la consulta Amigable MEF, se verifica que se cuenta con saldos financieros de S/ 365 434 476,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), de los cuales en el presente ejercicio fiscal 2025 se están financiando actividades del orden de S/ 268 639 064,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), quedando un saldo de balance de libre disponibilidad ascendente a S/ 96 795 412,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), según siguiente detalle:

Año de Ejecución: 2024
Pliego 016: M. DE ENERGIA Y MINAS
Unidad Ejecutora 005-1280: MEM - DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Genérica	PIA	PIM	Recaudado al 31.12.2024
1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	9,718,885	9,718,885	261,691,516
5: OTROS INGRESOS	-	-	14,214,164
9: SALDOS DE BALANCE	-	128,265,901	217,639,856
TOTAL	9,718,885	137,984,786	493,645,636

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Devengado al 31.12.2024
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	9,718,885	137,984,786	128,111,060
TOTAL	9,718,885	137,984,786	128,111,060

SALDO DE BALANCE 2024 - RDR	366,434,476
------------------------------------	--------------------

ACTIVIDADES A FINANCIARSE EN EL AÑO FISCAL 2025 CON SALDOS DE BALANCE 2024	
- Gastos con cargo a la Saldo de Balance - APM2025	28,273.609
Transferencia financiera a Entidades Públicas durante el año fiscal 2025, para acciones en el área de influencia minera.	30,000,000 (*)
Asignación de recursos a favor del MINEM para financiar los gastos ejecución de programas de masificación del gas natural a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas.	100,000,000 (*)
Autorización de recursos para acciones de remediación ambiental para el sub sector hidrocarburos - PASH	25,505,455 (*)
Proyecto de "Ley que establece disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con financiamiento para ejecutar medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastres derivados del incumplimiento de Planes de Cierre de Minas" (Por definir).	84,860.000
TOTAL ACTIVIDADES	268,639,064
SALDO DE BALANCE 2024 - DISPONIBLE - RDR	96,795,412

(*) Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Memo-00278-2025/MINEM-DGER-JAF

En el marco de la Ley N° 32185, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MINEM/DM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas del ejercicio fiscal 2025 hasta por la suma de S/ 751 615 274,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, por la suma de S/ 320

900 135,00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural hasta por la suma de S/ 430 715 139,00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

Se debe precisar que los recursos autorizados y aprobados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Presupuesto Institucional 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas ya tienen fines establecidos, los mismos que de no cumplirse estarían siendo afectados, lo que generaría la atención de futuras demandas adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, el Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2025 cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado de S/ 938 311 313,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento; los cuales se encuentran distribuidos a través de sus dos (02) unidades ejecutoras, según siguiente detalle:

**PLIEGO 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
EJECUCIÓN DEL GASTO POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO**

GENÉRICA DE GASTO	PRESUPUESTO - PIM 2025		TOTAL
	001: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	005: MEM-DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	
5. GASTOS CORRIENTES	235,098,332	21,563,915	256,662,247
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	90,565,827	12,912,672	103,478,499
2 PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	7,136,868	327,507	7,464,375
3 BIENES Y SERVICIOS	100,013,431	6,736,237	106,749,668
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	32,326,004	-	32,326,004
5 OTROS GASTOS	5,056,202	1,587,499	6,643,701
6. GASTOS DE CAPITAL	197,162,203	484,486,863	681,649,066
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	177,709,500	182,998,019	360,707,519
6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	19,452,703	301,488,844	320,941,547
TOTAL	432,260,535	506,050,778	938,311,313

Fuente Consulta Amigable 17/06/2025

Con respecto a la utilización de sus recursos, se indica lo siguiente:

- Las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y otras prestaciones, son para pagos que están destinados para el financiamiento de las planillas de remuneraciones del personal activo y de pensionistas de la entidad.
- La Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, son para gastos que están orientados a las actividades formuladas por los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y de Minería principalmente; así como gastos de funcionamiento de la Entidad. Asimismo, dentro de este rubro se considera los gastos destinados a financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, a cargo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), recursos que tiene un fin específico.

Estos gastos se financian principalmente con los ingresos que provienen de los siguientes dispositivos: inciso g), del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas" y su reglamento; el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, principalmente.

- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Corrientes, corresponde a las Transferencias Financieras principalmente a los GORES en materia de Formalización Minera y Descentralización, PETROPERÚ, entre otros, según siguiente detalle:

Transferencias Financieras Autorizadas mediante Ley N° 32185

N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de los gobiernos regionales para fortalecer el proceso de formalización minera integral.	3,973,004
2	Autoriza al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la gestión regional en las funciones minero energética en el marco del proceso de descentralización.	5,200,000
3	Transferencia financiera a favor de PETROPERU S.A., para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, con el fin de continuar con la operación y mantenimiento de dicho Sistema y la prestación del servicio de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.	21,653,000
4	Pago de Cuotas Internacionales	1,235,000
5	Pago de auditoría externa a la Contraloría General	265,000
TOTAL		32,326,004

Fuente: Artículo 13 de la Ley N° 32185

La Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, es para atender principalmente pago de sentencias judiciales a cargo de sus unidades ejecutoras, gastos de arbitrios, entre otros.

- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Capital, corresponde a las transferencias financieras a la empresa Activos Mineros S.A.C - AMSAC, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y al Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, según siguiente detalle:

Transferencias Autorizadas Mediante Ley N° 32185 y Ley N° 32340

N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de AMSAC para la ejecución de las acciones de remediación ambiental en los subsectores de minería (pasivos ambientales).	47,000,000
2	Transferencia financiera a Proinversión para el financiamiento para financiar los gastos del desarrollo del Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural – Distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo previsto en el convenio suscrito el 13 de noviembre de 2023	7,564,000
3	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley 28749 y su reglamento.	40,000,000
4	Transferencias financieras a favor de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT.	142,998,019
5	Transferencia financiera a Proinversión para el financiamiento de los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas - SITGAS	23,000,000
6	Transferencia financiera a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para el financiamiento de Programa de Masificación de Gas	100,000,000
6	Transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para ejecución de actividades de mitigación de la actividad minera, en el marco de la Ley N° 30887.	145,500
TOTAL		360,707,519

Fuente: Ley N° 32185 y 32340.

Con respecto a los gastos del pliego a nivel de certificación, compromiso y devengado para el año fiscal 2025, se precisa lo siguiente:

SUSTENTO DE NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ATENDER PROGRESIVAMENTE LA DEMANDA DE GASTO CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL APROBADO

SUSTENTO DE NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ATENDER PROGRESIVAMENTE LA DEMANDA DE GASTO CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL APROBADO

Sector: 16 Energía y Minas
Pliego: 016 Ministerio de Energía y Minas
Fuente de Financiamiento: A Toda Fuente

Categoría de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Etapas	Ejecución al 31.05.2025	Programación a Diciembre	Total Ejecución Programada	Saldo Progr.	Avance Ejecución %
TOTAL	751,615,274	938,311,313		242,922,032	695,389,281	938,311,313	-	100%
5 Gastos Corrientes	246,811,321	256,662,247		66,662,820	169,789,317	256,662,247	-	100%
1 Personal y obligaciones sociales	99,150,049	103,478,499	Certificado	79,634,178	23,844,321	103,478,499	-	
			Compromiso	78,863,150	24,615,349	103,478,499	-	
			Devengado	29,510,123	73,868,376	103,478,499	-	
2 Pensiones y viudas prestadoras	7,293,375	7,464,375	Certificado	7,361,527	102,848	7,464,375	-	
			Compromiso	7,332,159	132,716	7,464,375	-	
			Devengado	2,924,363	4,840,012	7,464,375	-	
3 Bienes y servicios	91,764,225	106,749,668	Certificado	66,802,781	39,946,887	106,749,668	-	
			Compromiso	54,397,967	52,351,701	106,749,668	-	
			Devengado	26,402,845	50,345,823	106,749,668	-	
4 Donaciones y transferencias	42,671,814	32,326,004	Certificado	28,127,112	4,203,892	32,326,004	-	
			Compromiso	27,956,939	4,359,055	32,326,004	-	
			Devengado	27,722,827	4,603,177	32,326,004	-	
5 Otros gastos	6,431,858	6,643,701	Certificado	668,280	5,975,421	6,643,701	-	
			Compromiso	659,700	5,984,001	6,643,701	-	
			Devengado	602,772	6,040,929	6,643,701	-	
6 Gastos de Capital	504,803,953	681,649,066		156,059,102	625,589,964	681,649,066	-	100%
4 Donaciones y transferencias	260,562,019	360,707,519	Certificado	212,888,651	147,818,868	360,707,519	-	
			Compromiso	19,908,616	340,798,903	360,707,519	-	
			Devengado	19,908,616	340,798,903	360,707,519	-	
6 Adquisición de activos no financieros	244,241,934	320,941,547	Certificado	206,341,925	114,597,622	320,941,547	-	
			Compromiso	145,156,895	175,785,652	320,941,547	-	
			Devengado	136,150,466	164,791,051	320,941,547	-	

Fuente: Amigable MEF AL 15.06.2025

Fuente: Consulta amigable del MEF - 2025

A nivel trimestral se detalla lo siguiente:

Pliego 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EJECUCIÓN DEL GASTO POR CATEGORÍA, GRUPO GENÉRICO Y POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO

Por toda la fuente de financiamiento

GRUPO GENÉRICO	PIA	PIM	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE	PROYECCION TOTAL	% Ejer. Proyectada 2025	Saldo
TOTAL	751,615,274	938,311,313	150,454,487	232,184,099	226,546,697	269,126,030	938,311,312	100%	1
5 GASTOS CORRIENTES	246,811,321	256,662,247	56,386,009	47,391,056	62,889,469	89,995,713	256,662,247	100.0%	0
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	99,150,049	103,478,499	17,670,063	19,895,782	29,995,012	35,976,842	103,478,499	100.0%	0
2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales	7,293,375	7,464,375	1,337,377	1,883,286	1,834,760	2,408,931	7,464,376	100.0%	1
2.3 Bienes y Servicios	91,254,225	106,749,668	11,774,888	22,889,266	30,461,951	41,625,562	106,749,667	100.0%	1
2.4 Donaciones y Transferencias	42,671,814	32,326,004	25,122,827	2,600,000	-	4,603,177	32,326,004	100.0%	-
2.5 Otros Gastos	6,431,858	6,643,701	480,054	122,719	597,726	5,443,202	6,643,701	100.0%	-
6 GASTOS DE CAPITAL	504,803,953	681,649,066	94,068,478	244,793,043	163,657,228	179,130,316	681,649,066	100.0%	0
2.4 Donaciones y Transferencias	260,562,019	360,707,519	23,775,048	150,767,402	77,537,934	108,627,135	360,707,519	100.0%	0
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	244,241,934	320,941,547	70,293,430	94,025,641	85,119,294	70,503,182	320,941,547	100.0%	0

Fuente: Consulta Amigable

Para atender la demanda adicional planteado por la DGH, la Oficina de Presupuesto de la OGPP, indica que se puede atender con cargo a los Saldos de Balance del Ejercicio Fiscal 2024 del Pliego 016 MINEM, Unidad Ejecutora 005: DGER, fuente de financiamiento Recursos Directamente. En ese sentido, no se afectará las metas aprobadas en el presupuesto institucional.

De otro lado, las transferencias financieras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas al Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) se encuentra regulado en el artículo 76, numeral 76.1 y 76.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2025, cuenta con Saldos de Balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 40 477 157,00 CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos.

D. RESPECTO A LOS CRITERIOS SUSTANCIALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

- 5.11 El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.
- 5.12 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde en este estado de cosas, evaluar el cumplimiento de los criterios antes señalados:

a) Criterio de Excepcionalidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

“a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (Énfasis agregado).

Sobre el particular, el 24 de enero de 2017, ante el incumplimiento del Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A. de acreditar el Cierre Financiero, el MINEM declaró la Terminación de la Concesión por causa imputable a la citada empresa, de acuerdo con lo que establecía el numeral 6.7 de la Cláusula 6 del Contrato de Concesión.

Con fecha 1 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 001-2017, con el objeto de dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes del ex Proyecto GSP.

Lo anterior se efectuó a fin de cautelar los bienes citados con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación, dado el avance y envergadura del referido ex Proyecto GSP, así como la expectativa de continuar con el desarrollo de la infraestructura necesaria para promover las actividades de transporte de gas natural en el marco de un nuevo proyecto de inversión que permitiese cumplir con los mismos objetivos del ex Proyecto GSP.

Mediante Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el MINEM, en representación del Estado y los representantes de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., las partes acordaron que la referida empresa entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes.

Ahora bien, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A., la decisión de concluir con el régimen de administración de sus bienes e iniciar el procedimiento para la entrega de la posesión de éstos. Pese a ello, a través de la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex concesionario ha manifestado su negativa a recibir los bienes por ser, a su entender, una responsabilidad del Estado peruano.

El Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A., fue declarado en liquidación por la Junta de Acreedores el 16 de octubre de 2022, lo cual determina que los bienes que se encuentran bajo su custodia deben ser destinados al pago de los créditos a los acreedores reconocidos; en razón a ello, la Junta de Acreedores en fecha 16 de diciembre de 2022, designó a Alva Legal como entidad liquidadora del consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A.

Con fecha 25 de abril de 2023 el MINEM y SUNAT impugnaron la designación del Liquidador, la misma que fue resuelta por INDECOPI el 29 de enero de 2024, con la cual la Junta de Acreedores ratificó la designación de Alva Legal como Liquidador de GSP.

Con fecha 14 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública de este Ministerio, interpuso la demanda de consignación judicial, dirigida a Alva Legal liquidadora de GSP, para la entrega de los bienes del ex proyecto GSP a su titular o responsable que corresponda.

Con fecha 25 de julio de 2024, el juzgado civil declara improcedente la demanda de consignación judicial y con fecha 02 de agosto de 2024 la Procuraduría impugna la improcedencia de la demanda. En fecha 03 de octubre de 2024, se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo.

A través del Oficio N° 343-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) comunica a la empresa Alva Legal Liquidadora de GSP la decisión del Estado peruano de efectuar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP en su calidad de propietaria depositante de la misma.

Así, a través de Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Alva legal Liquidadora de GSP, comunica a la DGH que a la fecha se encuentra en trámite un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias

Relativas a Inversiones — CIADI en donde se resolverán todas y cada una de las controversias relacionadas con el Contrato de Concesión, incluyendo cualquier conflicto relativo a los Bienes de la Concesión, por lo que cualquier pretensión que pueda tener el Estado peruano en relación a dichos bienes deberá ser formulada en el mencionado arbitraje.

Por otro lado, para el presente caso, el proceso judicial en trámite presenta demora excesiva en los plazos descritos por el Código Procesal Civil conforme se evidencia del informe presentado por Procuraduría Pública del MINEM en donde se precisa lo siguiente:

2.1 Se verifica que, desde el 19 de diciembre de 2024, fecha en que se diligencia la notificación del concesorio de apelación al Liquidador Alva Legal, el Juzgado debió elevar físicamente las actuaciones a la Sala Superior; consideramos que ello debió efectuarse, a más tardar, a mediados de marzo de 2025, teniendo en cuenta que, en febrero, se lleva a cabo las vacaciones judiciales del Poder Judicial, paralizándose la actividad procesal atendiendo a la naturaleza del proceso judicial in comento.

2.2 Efectuando las gestorías virtuales, que periódicamente se realizan del expediente judicial, se advirtió, que, con fecha 7 de marzo de 2025, recién se consignaba una observación a los datos (datos faltan/errados) en la cédula de notificación del concesorio del recurso de apelación al Liquidador.

2.3 A la espera de la notificación correspondiente, con fecha 23 de junio de 2025 recién se nos notifica la resolución judicial de devolución de cédulas al Liquidador, subsanación que ha tenido lugar en el día, tal como se precisa en el numeral 9 de la parte I del presente Informe.

2.4 Como puede constatar su despacho, el derrotero de los hechos que se han suscitado desde el 11 de octubre de 2024, (fecha en la que fuimos notificados con la concesión del recurso de apelación de improcedencia de la demanda), hasta el 23 de junio de 2025 (fecha en que se subsanan las observaciones relativas al domicilio del Liquidador), configuran contingencias que producen dilaciones extraordinarias del proceso, las mismas que resultan ajenas a la voluntad de las partes y, en este caso, menos a la actividad procesal diligente de esta Procuraduría Pública para con el proceso y la defensa jurídica de los intereses del Estado (Ministerio de Energía y Minas).

De lo expuesto, se evidencia que las actuaciones judiciales no se encuentran dentro de la esfera de dominio y control del MINEM y han generado una situación imprevista tratándose de eventos con incumplimiento de plazos, los cuales han vencido en exceso, lo cual denota, la imprevisibilidad de la situación fáctica.

En este punto, es importante anotar que, la situación esperada por el MINEM era realizar la entrega de los bienes a su propietario, Alva Legal Liquidadora de GSP, por lo que en dicho escenario no se contemplaba la posibilidad de continuar con el régimen de administración, con la consiguiente necesidad de contar con recursos para cumplir con el pago del servicio materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, al tenerse la expectativa de ver finalizado el servicio de administración con la entrega de los bienes a Alva Legal Liquidadora de GSP. En tal sentido, la demora en la notificación a las partes demandadas de la concesión de la apelación del proceso judicial y la negativa de recibir los bienes por parte de Alva Legal liquidadora de GSP, constituye la situación extraordinaria e imprevisible que motiva la emisión del presente decreto de urgencia.

La demora del proceso judicial y la negativa de Alva Legal Liquidadora de GSP de recibir los bienes del proyecto GSP, además de ser extraordinaria e imprevisible, resulta riesgosa, dado que persiste su imposibilidad de poder

efectuar una entrega ordenada de la posesión de los bienes que disminuya la probabilidad de enfrentar contingencias legales respecto a la integridad de los mismos.

Mientras se esperaba una decisión judicial que resolviera el problema de la administración de los bienes, en dicha oportunidad no era razonable emitir un decreto de urgencia. Este solo se activó una vez que se constató la imposibilidad o la dilación excesiva en obtener una respuesta razonable por parte del Poder Judicial.

La emisión de un decreto de urgencia representa una excepcionalidad constitucional y debe ser la última ratio ante una situación que no puede esperar la tramitación legislativa ordinaria ni judicial. Esperamos que se agotaran otras vías antes de ejercer esta facultad extraordinaria.

Se optó por respetar el curso del proceso judicial, y solo procedió a emitir el decreto cuando se volvió evidente que la resolución judicial no llegaría a tiempo para contener la urgencia.

La demora no fue por negligencia, sino por la necesidad de contar con una situación real que sustentara la urgencia requerida constitucionalmente para la emisión del decreto.

En tal sentido, se requiere aprobar la medida materia de la presente norma que permita financiar la administración de los bienes antes señalados, desde el mes de julio a setiembre de 2025 por única vez; de lo contrario, el Estado no podrá garantizar la conservación de los bienes del ex Proyecto GSP.

b) Criterio de Necesidad:

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables".

El proyecto normativo se fundamenta en la prevención del perjuicio que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, donde para la emisión de una Ley de esta naturaleza, se requiere previamente la programación de su evaluación y discusión en las Comisiones respectivas, para su posterior discusión en el pleno, proceso que demoraría aproximadamente entre cuatro (4) a seis (6) meses. Sin embargo, es menester indicar que actualmente solo se cuenta con recursos para cubrir la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta el 30 de junio de 2025, siendo ello así, corresponde contar con la habilitación pertinente antes de dicho plazo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomará el trámite de evaluación y aprobación de un proyecto de ley, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente, puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica, enmarcada en el

ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

Así también, la inminente culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el 30 de junio de 2025, por la ausencia de recursos para continuar con la prestación del servicio, configura una circunstancia en la cual el Estado Peruano se enfrentaría a los siguientes riesgos, que podrían generar un perjuicio económico al Estado.

- Incumplimiento de las obligaciones del Estado establecidas en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 relacionado a la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP hasta la transferencia de los mismos a su titular o responsable que corresponda, podría generar contingencias legales y/o contractuales para el Estado, generando perjuicio económico.
- Responsabilidad del Estado Peruano ante Alva Legal Liquidadora de GSP por la pérdida o deterioro de los bienes de su propiedad, al no existir un contrato de administración vigente.
- Afectación a la posición del Estado Peruano frente a las controversias internacionales que se encuentran en curso por la terminación del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, debido a que esta decisión podría ser empleada por la contraparte en perjuicio de la posición de la defensa del Estado (posible afectación económica).
- Potencial controversia arbitral con el Administrador de los bienes del ex Proyecto GSP dirigidas al OSINERGMIN y MINEM, debido a los efectos del término del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 sin haber seguido el procedimiento previsto de comunicar la decisión de entregar los bienes conforme a los procedimientos correspondientes.

c) Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa".

La medida propuesta tiene un periodo de tiempo acotado para su aplicación, siendo esta transitoria (desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez), dado que se prevé el financiamiento que garantice la continuidad de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a través de otros mecanismos legales, o hasta su entrega a su titular o responsable según corresponda.

Asimismo, conforme a su propia naturaleza, la medida tiene una duración determinada, ya que se agota con su aplicación, esto es la asignación de los recursos correspondientes al OSINERGMIN para continuar con la administración de los bienes hasta setiembre de 2025.

El MINEM viene analizando mecanismos que permita realizar la entrega ordenada de los bienes del ex Proyecto GSP, evitando de esta manera el incumplimiento del Decreto de Urgencia N° 001-2017 y con ello revertir cualquier contingencia legal y/o contractual que genere un perjuicio económico al Estado. Independientemente a ello, se viene trabajando un proyecto de Ley que precisa los alcances del Decreto de Urgencia N° 001-2017, el cual tiene como objeto determinar la temporalidad de la administración de los bienes del

Ex proyecto GSP por parte del Estado, el cual será presentado al Congreso de la República, para su aprobación, lo cual justifica la temporalidad prevista de la medida económica extraordinaria.

d) Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que, los beneficios que otorgue la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, debemos mencionar que las medidas de la norma propuesta se encuentran dirigidas a garantizar el resguardo de los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado una entrega ordenada de la posesión de los bienes, a través de la consignación judicial.

Es así que, la emisión del proyecto normativo disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP, toda vez que, una afectación de la continuidad de las labores de administración de los bienes así como la pérdida de la vigencia de la póliza de seguros puede acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones, en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede implicar el uso de los recursos del Tesoro Público en otros fines por el Estado peruano, distintos a la cobertura de las necesidades de la población en general.

e) Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá

predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”. (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Al respecto, podemos afirmar que existe una vinculación directa entre la finalidad perseguida por la medida y el contexto que justifica su adopción. En efecto, la medida tiene por objeto habilitar el financiamiento de los gastos adicionales que irrogue la administración de los bienes del ex Proyecto desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez; ante la aparición de situaciones sobrevinientes a las circunstancias que motivaron asumir la administración de los bienes en posesión del Estado Peruano.

Sobre el particular, como se ha detallado en el numeral referido a la excepcionalidad de la medida, esta obedece al cumplimiento de una obligación de carácter particular y extraordinario que se originó con la emisión del Decreto de Urgencia N° 001-2017, y, ante la actual negativa de Alva Legal Liquidadora de GSP a recibir los bienes del ex Proyecto GSP, crea una situación imprevisible que hace forzosa la continuidad de la administración por parte el Estado peruano, hasta que se produzca una entrega ordenada de los bienes.

Asimismo, conforme a lo informado por la Procuraduría Pública de este Ministerio, mediante Informe N° 001-2025-JTH-PP, con fecha 23 de junio de 2025, se notificó la Resolución de devolución de cédulas relacionado al proceso de consignación judicial a este Ministerio.

A mayor abundamiento la Procuraduría Pública en el citado informe señala: *“(…) el derrotero de los hechos que se han suscitado desde el 11 de octubre de 2024 (fecha de notificación del recurso de apelación de improcedencia de la demanda) hasta el 23 de junio de 2025 (fecha de subsanación de las observaciones relativas al domicilio del Liquidador), configuran contingencias que producen dilaciones extraordinarias del proceso, las mismas que resultan ajenas a la voluntad de las partes y en este caso, menos la actividad procesal diligente de esta Procuraduría Pública para con el proceso y la defensa jurídica de los intereses del Estado”.*

A la fecha, la negativa de Alva Legal Liquidadora de GSP a recibir los bienes de su propiedad y el plazo que va a implicar el trámite del proceso judicial de la demanda de consignación judicial, resulta inminente que antes de la finalización del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el próximo 30 de junio de 2025, generará contingencias relacionadas a la adecuada conservación de los bienes del ex Proyecto GSP, lo que acarrea que al momento de la entrega de los mismos al titular o responsable que corresponda estos no se encuentren en un estado de conservación razonable.

En ese contexto de los hechos, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, a su titular o a quien corresponda, es urgente que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado Peruano y evitar las contingencias que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda, poniéndose en riesgo los mismos.

Por lo anterior, se prevé la emisión de un Decreto de Urgencia que contemple la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez.

Se estima que en los tres meses más de contrato de administración de los bienes se podrá culminar con la determinación del destino final de los mismos, sea por consignación o porque se reduce la temporalidad de la administración de los bienes del Ex proyecto GSP por parte del Estado, vía una reforma normativa.

E. ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

- 5.13 A través de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispuso asignar recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco del encargo a dicho pliego establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.
- 5.14 En atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 441-2025-MINEM/DGH de fecha 20 de diciembre 2024, la DGH aprobó la propuesta de la Adenda de Décima Segunda Prórroga de Plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, Contratación Directa del Administrador en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, la misma que fue suscrita el 27 de diciembre de 2024, siendo el vencimiento de plazo del referido contrato el 30 de junio de 2025.
- 5.15 En tal sentido, a la fecha el MINEM solo cuenta con la habilitación de los recursos necesarios para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 30 de junio del 2025.

C. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Necesidad

- 5.16 Considerando que las acciones que se vienen realizando para la entrega de la posesión de los bienes se prolongarán durante el transcurso de los próximos meses, se requiere contar con la habilitación de los recursos para continuar con la administración de los bienes desde el mes de julio a setiembre de 2025, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017.
- 5.17 En ese sentido, a través del Informe Técnico Legal N° 063-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM sustenta la propuesta de Decreto de Urgencia, a fin de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio hasta setiembre de 2025 y por única vez.
- 5.18 Mediante Informe N° 177-2025/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM señala que para el ejercicio fiscal 2025, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta por el monto de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la

administración de los bienes desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez.

Viabilidad

- 5.19 El artículo 76 del DL 1440 establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.
- 5.20 Considerando lo propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos y lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM a través del Informe N° 582-2025-MINEM/OGAJ emite opinión legal favorable para la aprobación del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, por única vez, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" verificando la constitucionalidad y legalidad del proyecto normativo, así como su coherencia con la legislación del referido sector; constatándose el sustento de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional y las finanzas públicas, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.
- 5.21 De esta manera, conforme a lo expuesto, resulta viable la emisión de la presente propuesta normativa, a efectos de contar con los recursos que permitan financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el periodo comprendido desde el mes de julio a setiembre de 2025 por única vez.

Oportunidad

- 5.22 Como se ha señalado, a la fecha el MINEM solo cuenta con la habilitación de los recursos necesarios para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta el 30 de junio de 2025, fecha de término del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, suscrito por OSINERGMIN y ETSA. Siendo necesario la ampliación del mismo hasta el 30 de setiembre de 2025 a efecto de garantizar la conservación de los bienes hasta su transferencia al titular o al tercero que corresponda.
- 5.23 En tal sentido, considerando el tiempo requerido para la evaluación y aprobación del presente proyecto normativo, corresponde que la iniciativa sea analizada de manera prioritaria, a fin de contar con la habilitación de recursos antes del 30 de junio de 2025.

D. PRECISION DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

- 5.24 La implementación de la medida permitirá continuar con la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta que se efectúe el traslado de la posesión de los mismos a su titular o el responsable que corresponda, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, evitando de esta manera que el Estado incurra en responsabilidad sobre la integridad de dichos bienes.

E. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- 5.25 Al respecto, el proyecto normativo establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez, en el marco de las acciones para la terminación de dicho régimen.
- 5.26 Al respecto, el proyecto normativo cuenta con siete (7) artículos, tal como se detalla a continuación:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio a setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001- Ministerio de Energía y Minas - Central hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio a setiembre de 2025.

2.2. Para la implementación de lo señalado en el numeral 2.1, el Ministerio de Energía y Minas queda exceptuado de los límites máximos de incorporación de mayores recursos públicos a que hacen referencia los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3. Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Transferencia financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

3.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2025.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

F. DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO.

- 5.27 El presente Decreto de Urgencia tiene como objetivo aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez, a fin de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, sin que se haya materializado la entrega de la posesión de los bienes a su titular o responsable que corresponda.
- 5.28 Por ello, en tanto concluya dicho proceso judicial y se realice la entrega de los bienes del ex Proyecto GSP a su propietario o responsable que corresponda, el Estado peruano se ve en la necesidad de continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes mencionados.

VI. ANALISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- 6.1 Al respecto, es menester efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.
- 6.2 En ese sentido, haciendo el análisis costo – beneficio de la norma, es preciso señalar que su aprobación permitirá financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez.
- 6.3 Así, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde realizar el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de las disposiciones propuestas, conforme se desarrolla a continuación:
- a) Costo**
- 6.4 Al respecto, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2017 establece como la fuente de recursos disponible para el financiamiento de la administración extraordinaria, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, cuyo valor fue de US\$ 262 500 000.00 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos).
- 6.5 Por su parte, la retribución anual pactada con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a US \$ 42 757 251.23 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS), a los cuales se adiciona los costos de la póliza de seguros de los bienes.
- 6.6 Así, el costo total del servicio ejecutado al 30 de junio de 2025, en razón a las retribuciones anuales pagadas y comprometidas con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a US \$ 346 258 070.78 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA CON 78/100 DÓLARES AMERICANOS), a los cuales se adicionó los costos de la póliza de seguros de los bienes.

- 6.7 Por otro lado, se debe notar que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el costo del servicio es remunerado en dólares americanos y la asignación de recursos y transferencias efectuadas al OSINERGMIN para el pago del mencionado servicio se efectúa en soles.
- 6.8 Cabe mencionar que, conforme a lo señalado anteriormente, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP ascendieron a US\$ 262 500 000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 6.9 Como se puede observar en el cuadro anterior señalado en el numeral 4.34, de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se destinó un total de S/ 615 800 466.00 (SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) al financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, los cuales permitieron cubrir completamente los gastos de dicho servicio hasta finales del año 2020 y parte del año 2021⁷.
- 6.10 No obstante, el saldo de los recursos era insuficiente para cubrir los gastos de la administración del siguiente periodo, por lo que se asignó un monto de S/ 97 600 000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) del referido saldo para financiar los gastos del servicio correspondientes al ejercicio 2021, los cuales formaron parte de la asignación presupuestal de S/ 150 000 000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) contemplada en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; quedando un saldo final disponible en la cuenta al 06 de junio de 2022, de S/ 50 790.98 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL Y 98/100 SOLES)⁸.
- 6.11 Asimismo, en el año 2021 se evidenció un descalce en los recursos asignados a la custodia de los bienes mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, generado por la variación significativa del tipo de cambio durante el año 2021, por lo que fue necesario requerir un presupuesto adicional por la suma de S/ 29 393 428.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES). Dicho presupuesto adicional fue asignado mediante Decreto de Urgencia N° 104-2021 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2021. Cabe señalar que los recursos provenían de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.12 A través de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, se asignó un monto de S/ 172 094 489.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES

⁷ Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

⁸ Mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente.

NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la administración de los bienes correspondiente al año 2022. Dichos recursos fueron asignados directamente al OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

6.13 El requerimiento total para el año 2023 ascendió a S/ 210 425 117.00 (DOSCIENOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES) los mismo que fueron asignados de la siguiente manera:

- Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2023, se autorizó al MINEM a efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 55,798,216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS DIECISÉIS Y 00/100), a favor de OSINERGMIN, para el financiamiento de la administración de los bienes, en el marco de las acciones que viene ejecutando para la entrega de la posesión de los bienes efectivamente recibidos a su titular o responsable que corresponda.
- Con Decreto de Urgencia N° 007-2023, se autorizó al MINEM a efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 31 047 432 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100), a favor de OSINERGMIN, para el financiamiento de la administración de los bienes hasta el 12 de junio de 2023, incluyendo la renovación de la Póliza de Seguros correspondiente.
- Mediante Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, hasta por la suma de S/ 123 579 469.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100) a favor de Osinergmin, para excepcionalmente financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de ex-Proyecto GSP y el régimen de seguros aplicable, financiamiento que permitió la contratación hasta el 30 de setiembre de 2023.

6.14 A través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone la asignación de recursos hasta por la suma de S/ 184 452 930,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex-Proyecto GSP. Financiamiento que permitió la contratación hasta el 31 de diciembre de 2024.

6.15 Mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone la asignación de recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex- Proyecto GSP, en el marco del encargo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017. Financiamiento que solo permite la contratación hasta el 30 de junio de 2025.

- 6.16 Con fecha 18 de junio de 2025, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Memorando N° 864-2025/MINEM-DGH solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM el financiamiento para la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- 6.17 Mediante Informe N° 177-2025/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM señala que para el ejercicio fiscal 2025, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta por el monto de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes en mención desde el mes de julio a setiembre de 2025 y por única vez.
- 6.18 En ese sentido, resulta necesario la emisión del proyecto normativo que permita disponer del referido monto faltante, hasta que concluya el proceso de entrega de los bienes en atención a la finalización de la administración materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017 y su modificatoria.

b) Beneficios

- Permite una entrega ordenada de los bienes del ex Proyecto GSP.
- Disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP. Esta situación podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

- 7.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.
- 7.2 Al respecto, cabe precisar que, el proyecto normativo no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes, permitiendo el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017. Asimismo, no colisiona con ninguna otra norma del ordenamiento jurídico nacional ni con obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Perú.
- 7.3 Respecto a la necesidad del proyecto normativo, esta ha sido analizada en el presente documento. En cuanto a su idoneidad, la propuesta normativa resulta el único medio idóneo para cumplir con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017. Respecto a su efectividad, la aprobación de este proyecto normativo disminuye eventuales contingencias legales respecto a la

responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP. Además, se evitaría posibles indemnizaciones en caso sean reclamadas en las vías correspondientes.

- 7.4 Por lo expuesto, se ha sustentado que el impacto del proyecto normativo en la legislación nacional está circunscrito a cumplir con el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

VIII. ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA

- 8.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento del DL 1565); la entidad pública tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
- 8.2 No obstante, el artículo 41 del Reglamento del DL 1565, establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, en cuyo literal c) del numeral 41.1 se establece que los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera no se encuentran comprendido dentro del AIR Ex Ante.
- 8.3 En ese sentido, se advierte que, tratándose de un proyecto de decreto de urgencia, se constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante.
- 8.4 Con relación al Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del DL 1565 señala que este es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte, que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se ajusten a la Ley del Procedimiento Administrativo General, a las normas con rango de ley o a las disposiciones normativas que les sirven de sustento. También implica la determinación y reducción de las cargas administrativas.
- 8.5 Sobre el particular, el presente proyecto normativo tiene por objeto la asignación de presupuesto lo cual constituye una materia económica, por lo que no se requiere realizar un ACR previo a su aprobación.

IX. PROCEDIMIENTO Y NECESIDAD DE PREPUBLICACIÓN DE NORMA

- 9.1 De acuerdo al numeral 4.8. del artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos), un proyecto normativo es un documento elaborado por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general.

- 9.2 De acuerdo con el literal a) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos de urgencias.
- 9.3 En ese sentido, y considerando que la presente norma aprueba un Decreto de Urgencia en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la pre publicación de la presente norma se encuentra exceptuada.

Visado digitalmente por AGURTO
SALDAÑA Jose Alberto FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025.06.26 23:14:53-0500

Visado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis
Joel FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025.06.26 23:16:46-0500

Visado digitalmente por SILVA OLIVA Carlos Eduardo
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025.06.26 23:18:28-0500

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 007-2025****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL
2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA
CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS
A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y
DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"**

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., actualmente, en liquidación;

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, ex concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión; la misma que fue declarada mediante la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de dicha terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017, por el cual se establecieron medidas para preservar el valor de los bienes de la concesión y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, así como de su supervisión, hasta su transferencia al sector privado, disponiéndose, además, que los gastos que demande dicha contratación se financien con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex concesionario a partir del 3 de diciembre del 2017, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Décima Segunda Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 27 de diciembre de 2024, el plazo del referido contrato vence el 30 de junio de 2025;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador; por lo que, en aplicación de lo establecido en la citada norma, los bienes deberán ser entregados a este;

Que, como parte de las acciones para la terminación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con fecha 14 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública del MINEM ha iniciado las acciones legales respectivas para que se consigne judicialmente los bienes del ex Proyecto GSP entregados al MINEM a favor de su actual titular Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuya Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final asigna recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000.00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en el pliego OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, hasta junio de 2025 en el marco del encargo a dicho pliego establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017;

Que, hasta la fecha se lleva a cabo el citado proceso de consignación judicial, por lo que el Estado peruano debe continuar con la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 343-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de marzo de 2025, el MINEM comunica a Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A. la decisión del Estado peruano de efectuar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP en su calidad de propietaria depositante de la misma;

Que, a través de Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A., comunica al MINEM que, a la fecha, se encuentra en trámite un arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI en donde se resolverán todas y cada una de las controversias relacionadas con el Contrato de Concesión, incluyendo cualquier conflicto relativo a los Bienes de la Concesión del ex Proyecto GSP;

Que, no era previsible contemplar, como posibilidad, la continuación del régimen de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, con la consiguiente necesidad de continuar contando con recursos para cumplir con el pago del servicio materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, al tenerse la expectativa de ver finalizado el servicio de administración con la entrega de los bienes a Alva Legal Asesoría Empresarial Liquidadora de Gasoducto Sur Peruano S.A.; por lo que, la citada negativa y la demora en el referido proceso de consignación judicial, constituye la situación extraordinaria e imprevisible que motiva la emisión del presente Decreto de Urgencia;

Que, con fecha 18 de junio de 2025, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Memorando N° 00864-2025/MINEM-DGH solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM el financiamiento para la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP correspondiente al periodo julio a setiembre de 2025, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, hasta por la suma de S/ 40 477 157.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 063-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General

de Hidrocarburos del MINEM sustenta la propuesta de Decreto de Urgencia, a fin de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 177-2025/MINEM-OGPP-OPRE la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM señala que para el ejercicio fiscal 2025, el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas cuenta con saldos de balance para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta por el monto de S/ 40 477 157.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), el cual permite financiar la administración de los bienes en mención desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que, con Informe N° 582-2025-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM emite opinión legal favorable para la aprobación del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" verificando la constitucionalidad y legalidad del mismo, así como su coherencia con la legislación del Sector; constatando el sustento de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles, cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional y las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan autorizar al MINEM a efectuar una transferencia financiera a favor de OSINERGMIN, con cargo a los saldos de balance del año fiscal 2024, que previamente incorporará en su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados hasta por la suma de S/ 40 477 157.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que permitirá financiar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" desde el mes de julio hasta setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los referidos bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Energía y Minas, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001- Ministerio de Energía y Minas – Central, hasta por la suma de S/ 40

477 157.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025.

2.2. Para la implementación de lo señalado en el numeral 2.1, el Ministerio de Energía y Minas queda exceptuado de los límites máximos de incorporación de mayores recursos públicos a que hacen referencia los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3. Lo señalado en el numeral 2.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Transferencia financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

3.1. Autorizar, excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 40 477 157.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 Los recursos financieros más intereses generados por los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025, deberán ser revertidos al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2025.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas y encargado del
Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

2414183-1



Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
N° 087-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía

Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; y, en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM, N° 048-2024-PCM, N° 068-2024-PCM, N° 090-2024-PCM, N° 119-2024-PCM, N° 001-2025-PCM, N° 025-2025-PCM y N° 055-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2025;

Que, con el Oficio N° 497-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 148-2025-COMIOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 206-2025-DIRNOS PNP/REGPOL TUMBES-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Tumbes, con la finalidad de continuar con las operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, sicariato, lesiones por arma de fuego, entre otros; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3094-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/SEC de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;



MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1961004

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	207-2025-PR	DERIVADO	29/06/2025 08:49 PM	30/06/2025

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 007-2025

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
CHIPANA MAMANI, RUBEN SANTOS	30/06/2025 07:49 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 007-2025. (ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N: 004-2022-2023-CR, ARTICULO 92-A, LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO)

Adjuntos

Documento

- [OFICIO_207-2025-PR.pdf](#)
- [D.U. 007-2025...pdf](#)
- [EXPOSICION DE MOTIVOS DE DU 007-2025.pdf](#)
- [PUBLICACIÓN D.U. N° 007-2025.pdf](#)

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	EDUARDO SALHUANA CAVIDES	PRESIDENTE	